

Lima, 31 de mayo del 2021

OFICIO N° 041 -2021-SI SUNAFIL/JD 2021

Señor:

JUAN CARLOS REQUEJO ALEMÁN

Superintendente de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral

Presente.-

Asunto : **Reiteramos la incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 de los trabajadores contratados bajo el régimen de contratación administrativa de servicios y solicitamos formalización de los contratos administrativos de servicios a plazo indeterminado**

Referencia : **CARTA N° 216 -2021-SUNAFIL/GG/OGA/ORH**

De mi consideración:

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia a través del cual la Jefa de Recursos Humanos de la entidad señala que previamente a la incorporación de los trabajadores del Régimen del Decreto Legislativo N° 1057 al régimen laboral de la entidad, debe esperar su reglamento el cual aún no ha sido emitido, por lo que mal podría hacerse en iniciar incorporaciones bajo los alcances de la Ley N° 31131 - Ley que establece disposiciones para erradicar la Discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público, sin contar con todos los elementos necesarios que la misma norma prevé.

Sobre el particular, señor Superintendente solicitamos que sustente lo que ha expuesto la funcionaria a su cargo, esto es, **¿Cuál es el fundamento legal que indique que una Ley no pueda cumplirse porque no tiene reglamento? o ¿Es que acaso no la cumplen simplemente porque no quieren hacerlo?.**

Queremos saber cuál es su posición, a efectos que posteriormente cuando se tenga que realizar el deslinde de responsabilidad administrativa por no hacer ninguna gestión destinada a cumplir con lo señalado en la Ley, **tener debidamente identificados a los responsables del incumplimiento de sus obligaciones y la negligencia en el desempeño de sus funciones**¹, esta inacción de hacer gestión por parte de los funcionarios a su cargo es una constante y **puede acarrear perjuicio en contra de nuestros afiliados CAS y los que posteriormente se adhieran a nuestra organización sindical.**

¹ Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil

TÍTULO V: RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

CAPÍTULO I: FALTAS

Artículo 85. Faltas de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

d) La negligencia en el desempeño de las funciones.

Nuestra Constitución Política del Perú señala en su artículo:

“Artículo 109.- Vigencia y obligatoriedad de la Ley

La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte.”

Es importante hacer énfasis en que la obligatoriedad que tienen las normas y su vigencia es a partir del día siguiente de publicada en el diario oficial, que para el caso de autos sería el 10 de marzo de 2021, entonces nos preguntamos **¿SUNAFIL desde el 10 de marzo de 2021 hasta la fecha ha realizado algún acto que demuestre la voluntad de cumplir la norma?** A esto precisamente es que llamamos falta de capacidad de gestión de los funcionarios de SUNAFIL, esperamos equivocarnos y **que nos demuestre documentalmente que acciones ha hecho para el cumplimiento de la referida norma.**

En concreto, la falta de reglamentación de la Ley no es obstáculo para ponerla en práctica y que se cumplan con los derechos que la Ley otorga. A mayor abundamiento, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31131, señala expresamente que la falta de reglamentación de alguna de las disposiciones de la Ley **NO ES IMPEDIMENTO para su APLICACIÓN y EXIGENCIA, por lo que REITERAMOS su cumplimiento, bajo responsabilidad de los funcionarios encargados de gestionarla.**

Por otro lado señor Superintendente, ponemos en su conocimiento el Informe Técnico N° 773-2021-SERVIR-GPGSC de fecha 04 de mayo de 2021 emitido por el Coordinador de Soporte y Orientación Legal de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, el cual señala:

*“2.13 Sin embargo, atendiendo a que el RECAS es un régimen de naturaleza contractual, a efectos de formalizar el cambio de condición de los contratos administrativos de servicios y que las entidades cuenten con el sustento respectivo para viabilizar los diversos procesos y actividades del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, **se advierte que resulta necesaria la suscripción de una adenda que modifique la cláusula referida al plazo del contrato, de modo que se reconozca su condición a plazo indeterminado a partir del 10 de marzo de 2021.***

III. Conclusiones (...)

*3.2 El legislador ha señalado que el proceso de implementación de la Ley del Servicio Civil **no es un impedimento que limite la ejecución o alcance de las disposiciones contenidas en la Ley N° 31131.***

3.3 Debido a ello, los contratos administrativos de servicios de las entidades públicas inmersas en el proceso de implementación de la Ley del Servicio Civil **han adquirido condición de indefinidos por mandato del artículo 4 de la Ley N° 31131 desde el 10 de marzo de 2021.**

3.4 Atendiendo a que el RECAS es de naturaleza contractual, para viabilizar los diversos procesos y actividades del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, **resulta necesaria la suscripción de una adenda que modifique la cláusula referida al plazo del contrato, de modo que se reconozca su condición a plazo indeterminado a partir del 10 de marzo de 2021.**

En ese sentido, **solicitamos la inmediata suscripción de la adenda en los contratos administrativos de servicios de nuestros afiliados y los que posteriormente se adhieran a nuestra organización sindical, modificándose la cláusula referida al plazo del contrato,** considerando que lo expuesto ha sido emitido por el organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, **de modo que con ello se reconozca su condición a plazo indeterminado a partir del 10 de marzo de 2021, así como cumplir con modificar en el T-Registro la opción referida a Tipo de contrato: A plazo indeterminado – Decreto Legislativo N° 1057 y posteriormente entregar a cada uno de ellos su constancia de modificación en el T-Registro, conforme a Ley.**

Atentamente,



FRANCISCO JAVIER MORALES MONDRAGÓN
Secretario General
SI SUNAFIL
DNI: 45109191

C.C.:

- GG
- RRHH
- MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCION DE EMPLEO

Se adjunta:

- Informe Técnico N° 773-2021-SERVIR-GPGSC